

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### SAN PABLO DE LOS MONTES

El pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2013 adoptó los siguientes acuerdos en relación con la prestación económica en situación de incapacidad temporal del personal municipal:

**PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS APROBADAS POR EL REAL DECRETO LEY 20 DE 2012, DE 13 DE JULIO, EN MATERIA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

El Real Decreto Ley 20 de 2012, de 13 de julio de 2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 9, establece una nueva regulación de la prestación por incapacidad temporal de los empleados públicos municipales fijando unos límites que podrán ser complementados por el Ayuntamiento en las retribuciones a percibir por los empleados municipales.

Por tanto con objeto de regular y desarrollar los complementos retributivos en materia de incapacidad temporal en aras del principio de seguridad jurídica y en consideración a los dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Ley 20 de 2012, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Complemento a percibir por el personal municipal en la situación de incapacidad temporal.

a) Incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

1.- Hasta el tercer día, se reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, sea equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2.- No obstante, se reconocerá un complemento que permita alcanzar, durante todo el periodo de duración de las situaciones a que se refiere este apartado 1, el cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad en los supuestos siguientes:

- Cuando la situación de incapacidad temporal del empleado público comporte hospitalización o intervención quirúrgica y en los casos de IT por embarazo de riesgo y procesos derivados de tratamientos oncológicos, diálisis y enfermedades infecto-contagiosas y cuando la situación de incapacidad temporal se de en una persona víctima de violencia de género.

- Cuando la estancia en cualquier servicio de urgencia dé lugar a la expedición de un parte de baja por incapacidad temporal.

- Cuando la situación de incapacidad temporal del empleado público traiga causa, debidamente justificada, de las enfermedades relacionadas en el anexo del Real Decreto 1148 de 2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Estos complementos retributivos serán abonados hasta que se produzca el alta médica o hasta la fecha de efectos de la incapacidad permanente reconocida mediante resolución de la Seguridad Social, si bien, en ningún caso el abono de las referidas diferencias retributivas podrá exceder en su duración de veinticuatro meses contados desde la fecha en que se inició la incapacidad temporal.

b) Incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales.

La prestación económica reconocida por la Seguridad Social en el caso de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, será complementada durante toda su duración hasta el cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2.- Ausencias por causa de enfermedad que no den lugar a una situación de incapacidad temporal.

Los empleados municipales tendrán derecho a percibir el cien por cien de sus retribuciones en el caso de ausencia justificada por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a situación de incapacidad temporal, hasta un máximo de cuatro días a lo largo del año natural, de los cuales, sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos.

Fuera del supuesto anterior, las ausencias por causa de enfermedad o accidente que no se justifiquen mediante la presentación del parte de baja por incapacidad temporal serán objeto, sin perjuicio de otras actuaciones, del descuento en nómina previsto por el Real Decreto Ley 20 de 2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, para la situación de incapacidad temporal.

3.- Lo dispuesto anteriormente se aplicará al personal municipal (funcionario y laboral).

4.- Este acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Ayuntamiento pleno.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Pablo de los Montes 27 de diciembre de 2013.-La Alcaldesa, Alicia Benito Minaya.

*N.º I.- 60*